

*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de  
Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

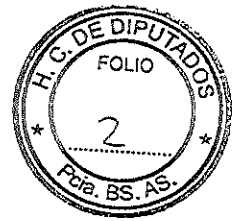
**LEY**

**Artículo 1°.-** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Avellaneda, identificado catastralmente como

1.-Circunscripción II Sección F Manzana 77, Parcela 5a. (sobre plano de mensura y unificación, 4-92-97) inscripto su dominio en las matrículas 14175, 38906, 16206, 5231, 9372, 9373, 23369, 23370, 23371, 22774, 22775, 23372, 23373,, 33637, a nombre de Curtiembre Becas S.a. y/o quienes resulten ser su legítimos propietarios;

2.- Circunscripción II Sección F Manzana 77, Parcela 17a. (sobre plano de mensura y unificación, 4-92-97) inscripto su dominio en las matrículas 33638, 33634, 33640, 33705, 33635, 23468, 23469, 23470, 23471, 23467, 33641, , a nombre de Curtiembre Becas S.a. y/o quienes resulten ser su legítimos propietarios;

3.- Circunscripción II Sección R, Manzana 72, Parcela 47 b, inscripto su dominio en las matrículas 33191, 33196, 31110, 31111, 33192, 33195, 33190, a nombre de Curtiembre Becas S.a. y/o quienes resulten ser su legítimos propietarios,



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

como asimismo todas sus maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificado conforme el inventario que como Anexo forma parte de la presente ley:

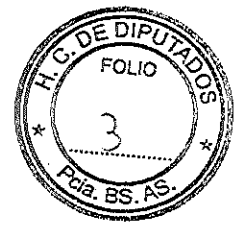
**Artículo 2°:** Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo BECAS Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES, bajo la Matrícula N° 50233, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

**Artículo 3°:** El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2° in fine, ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

**Artículo 4°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires

**Artículo 6°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 7°:** Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

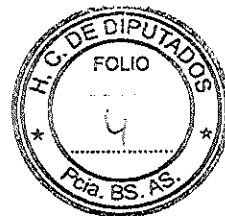
**Artículo 8°:** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Patricia Cubría

DIPUTADA

Frente de Todos



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

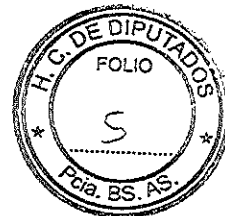
## FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de esta Legislatura la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de inmuebles ubicados en el Partido de Avellaneda, así como las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro de los mismos para ser adjudicadas a la Cooperativa de Trabajo BECAS Limitada, ubicada en la calle Villa Luján 1548. . Dicho proyecto es reproducción de los anteriores D 2812 13/14, D 320 1516, D 2351 20-21.

Los Trabajadores de la Cooperativa de Trabajo BECAS Limitada, resumen con su esfuerzo gran parte de las vicisitudes que la clase trabajadora ha sufrido en los últimos 20 años: librecambio, sustitución de importaciones, desarrollo del mercado interno, , vuelta al proceso de librecambio y Pandemia COVID 2020, en un sector muy golpeado como es la curtiembre, nunca ajena a los cambios del valor del dólar y las liberalidades respecto a las importaciones.

La empresa originaria no fue ajena a estos hechos y con las responsabilidades de sus propios directivos, ingresó a la justicia comercial y el proceso concursal se transformó en quiebra finalmente, provocando inseguridad y zozobra en todos los trabajadores que desde hacía muchos años venían desempeñándose en la planta industrial. Ante el abandono total, los mismos se constituyeron en cooperativa con n la idea de resistir a las enormes complicaciones que ya –de hecho-estaban instaladas en sus vidas.

De esta forma los trabajadores y sus familias mantuvieron como pudieron la fuente de trabajo venciendo las dificultades que ya fueron mencionadas y que



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

se les fueran presentando, manteniendo la cartera de clientes y ampliando la misma dentro de sus posibilidades .

Nuestro cuerpo constitucional, bloque normativo además de carácter internacional por la influencia de los Tratados de Derechos Humanos que lo componen, defiende el derecho al trabajo y a ejercer una industria lícita, como una cuestión privilegiada para la atención de nuestro Estado y sus poderes. Se trata de —en este caso- inevitable aplicación de dicha preocupación y normativa: trabajo igual a medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales del individuo, y de la comunidad, fundamento de prosperidad general elemento organizador y un vehículo para la dignidad de nuestro pueblo.

Es por las razones hasta aquí esgrimidas que solicito a los/as señores/as legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

Patricia Cubría

DIPUTADA

Frente de Todos